



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 46/2018, caratulado "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO PENITENCIARIO", originado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. Silvio José RODRIGUEZ y la Sra. María Jainen GÓMEZ -fs. 1-, mediante la que solicitaron la intervención de este organismo con relación a una denuncia que el Sr. RODRIGUEZ procuró presentar ante el INADI en atención a ciertas irregularidades que se habrían producido en el Servicio Penitenciario de la Provincia.

A fs. 2/32 los citados acompañaron en copia simple documental relacionada a sus manifestaciones.

Recibida la mentada presentación, como primera medida, este organismo requirió a través de Nota F.E. N° 310/18 -fs. 33- que se realice un informe pormenorizado en relación a las apreciaciones vertidas por los denunciantes, y en lo específico, las relacionadas con: (i) la forma de ingreso del Sr. RODRIGUEZ a la escuela cuando ya se había dado inicio al ciclo de clases del curso respectivo; y (ii) las presuntas situaciones de hostigamiento y/o malos tratos que pudieran haberse producido con participación del Sr. Diego GIGLIO y/u otros agentes del servicio penitenciario tanto hacia el mencionado como hacia la Sra. GÓMEZ.

En respuesta a dicho requerimiento, a través de Nota N° 287/18 D.P.S.P. -fs. 60- se acompañó Nota N° 48/18 - D.R.H. y S.P. del Oficial Jefe a cargo de la Dirección de Recursos Humanos y Seguridad Penitenciaria y documental referente a la participación del Sr. RODRIGUEZ en el Curso de Formación de la VIII Promoción de Agentes Penitenciarios y se puso de resalto que el postulante fue desafectado del mismo por bajo rendimiento intelectual.

Ahora bien, en atención a que no se dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido por este organismo, puntualmente, en lo que respecta a las presuntas situaciones de hostigamiento y/o malos tratos, a través de las Notas F.E. N° 343/18 y N° 390/18 -fs. 61/62- se emplazó al Sr. Director del Servicio Penitenciario a que brinde la contestación pertinente con los alcances allí señalados.

Con posterioridad, a través de Nota N° 335/18 – D.P.S.P. -fs. 76- se acompañó Nota N° 3988/18 - U. N° 1 R.G. "J" suscripta por la Oficial IMPINI, quien se encontrara a cargo como Jefe de Cuerpo del VIII Curso de Formación del Personal del Servicio Penitenciario Provincial, y se informó que: *"...no obran constancias en relación a las presuntas situaciones de hostigamiento y/o malos tratos denunciados por Silvio José RODRIGUEZ, quien fuera desafectado como aspirante a agente del curso de formación para ingreso al Servicio Penitenciario Provincial por bajo rendimiento intelectual."*

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

De acuerdo a las constancias de fs. 35/36, en fecha 08/02/2017 el denunciante se incorporó al VIII Curso de formación de Aspirantes de Agentes Penitenciarios. De la documental de fs. 11 se desprende que, en dicha oportunidad, se realizó una notificación al postulante haciéndose expresa referencia a los términos y alcances del período de evaluación del referido curso y a que, durante el mismo, debería permanecer en carácter de "internado", ello a fin de prepararse para las futuras exigencias del puesto.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

En lo que respecta al desempeño del interesado durante el VIII Curso de Formación para Agente Penitenciario, en las constancias acompañadas a los actuados se hace mención a inconductas del cursante y a que el mismo no reúne las aptitudes necesarias para cumplir con la función penitenciaria y el consecuente contacto diario con reclusos, lo cual requiere exigencias intelectuales y físicas establecidas para su formación (fs. 34, 38/52, 63/65).

Luego, se observa que mediante Acta obrante a fs. 12, en fecha 15/05/2017 se notificó al Sr. RODRIGUEZ del alcance de la DISPOSICIÓN N° 34/17 - U. N° 1 R.G. por la cual se determinó darle de baja "por bajo rendimiento intelectual".

Ahora bien, en dicho instrumento se dejó asentado que se procedió a preguntar al mismo si poseía afección física cursada en el transcurso de la instrucción a lo cual **respondió que no y que no tenía nada que agregar**. Asimismo, en el Acta se hizo mención de la entrega al citado de su documento de identidad y de pertenencias -que se encontraban en resguardo- los que **recibiera de conformidad en buen estado**. Vale destacar que este instrumento es traído a conocimiento **por el propio representante**.

De lo expresado hasta aquí surge una incongruencia entre las afirmaciones del actor en su denuncia y las declaraciones llevadas a cabo en sede administrativa. Incoherencia que el denunciante no se encarga de explicar por ningún motivo.

En efecto, la validez de las declaraciones llevadas a cabo por el Sr. RODRIGUEZ ante la Administración, -en cuanto expresan no haber padecido dolencia alguna y haber recibido sus pertenencias en

condiciones- no pueden ser privadas de virtualidad sin al menos alguna prueba, elemento o indicio de que la voluntad del declarante pudiese haberse visto afectada.

Por lo demás, resulta oportuno mencionar que tanto en el Visto como en los Considerandos de la DISPOSICIÓN N° 34/17 – U. N° 1 R.G.- (fs. 57), el Sr. Jefe de Cuerpo del VIII Curso de Formación de Agentes Penitenciarios, hizo mención a lo concluido por los instructores a cargo de la capacitación en relación a la baja calificación numérica alcanzada por el citado y agregó que: “...***durante su permanencia en el curso de formación no ha sufrido lesión física de tipo alguno y que se encuentra en buen estado de salud***”-lo destacado es propio-.

Es decir que, previo a producirse la baja del postulante por motivo de su bajo desempeño intelectual, se dejó constancia de que su estado de salud resultaba ser bueno, lo cual fue plasmado en un acto administrativo que no ha sido cuestionado por el denunciante.

Al respecto, cabe traer a colación el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que: “*Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dict. 228:6)*”.

Finalmente, la existencia de constancias de otras bajas ordenadas junto con la del denunciante, coadyuva a descartar la existencia de una decisión arbitraria.

De acuerdo a lo antedicho, y considerando la documental e informes recabados, de la pesquisa efectuada no surgen elementos concretos que puedan tener por ciertos los aspectos referidos por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

presentante. Tampoco el mismo ha acercado elementos de convicción al respecto, por lo que se entiende pertinente desestimar la denuncia efectuada.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto y considerando que, pese a los requerimientos cursados sobre el particular a las autoridades competentes, no fue debidamente explicada la forma de ingreso del Sr. RODRIGUEZ al curso para agente penitenciario, se advierte así que, aparentemente, se habría otorgado un trato especial tanto para su incorporación -fs. 11- como para su continuidad en el mismo.

Así, a fs. 46 se dejó constancia que, luego de haberse mantenido una comunicación telefónica con el Director Provincial del Servicio Penitenciario, "...surge que dicha autoridad ordenó la continuidad en el curso de formación del **Postulante a Aspirante a Agente Penitenciario RODRIGUEZ Silvio José, D.N.I. N° 32.141.984**, quedando sin efecto la baja inmediata y desvinculación dispuesta por el Jefe de Cuerpo mediante Disposición N° 033/17-E.A.P." (lo resaltado corresponde al original).

Sumado a ello, a fs. 48 se hizo referencia que, por orden expresa del referido superior, quedó sin efecto la instrucción de un sumario iniciado a raíz de una conducta del Sr. RODRIGUEZ y que, consecuentemente, el mismo continuaría en la formación.

Luego, a fs. 53/54 consta que a través de Nota N° 129/2017 – U. N° RG "A" desde la Jefatura de Cuerpo del VIII Curso de Formación de Agentes Penitenciarios se informó al Director Provincial del Servicio Penitenciario que, sin perjuicio de que el cursante RODRIGUEZ había reprobado un examen y su recuperatorio, "...por directiva emanada de

esa Dirección a su cargo, al nombrado le fue dispuesta nuevamente otra mesa, donde ha sido aprobado por el docente...".

Finalmente, a fs. 63 mediante Nota N° 3988/2018 – U. N° 1 R.G. "J" desde la Unidad N° 1 del Servicio Penitenciario de Río Grande se efectuaron una serie de consideraciones en relación al período de adaptación desarrollado en la Escuela Superior de Policía especificándose respecto del Sr. RODRIGUEZ que: *"...se le han dispuesto más mesas examinadoras que las otorgadas a sus pares en las materias académicas vigentes en ese momento, y que éste no se esmeró por promocionar, todo ello a pesar que asegura en su presentación que **"...ya se había hablado a la escuela que él era uno de los que se iba a recibir"**..."* (el destacado es del original).

Sobre el particular corresponde exhortar al Sr. Director del Servicio Penitenciario para futuros casos a fin que se dé estricta observancia a los requisitos y normativa aplicable para tales efectos. Todo ello, a los fines de no vulnerar el principio de igualdad que debe imperar en dichas convocatorias, en las que las condiciones de ingreso deben ser homogéneas para todos los aspirantes.

Por último, se indica respecto de la presunta conducta del INADI referida por el denunciante a fs. 1 que no corresponde a esta Fiscalía de Estado Provincial indagar sobre eventuales responsabilidades de autoridades nacionales (Ley Provincial N° 3).

En otro orden y, a modo aclaratorio, se advierte respecto de los artículos transcritos a fs. 5/6 y a fs. 21/32, agregados por el Sr. RODRIGUEZ a su denuncia ante el INADI, que éstos no se condicen con el texto vigente de la Ley Nacional N° 23592.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, sólo resta materializar las conclusiones a las que he arribado, emitiendo a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Director Provincial del Servicio Penitenciario, y del Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad (Art. 12 inc. 5º de la Ley provincial N° 1060); así como de los presentantes.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 01 /19.-

Ushuaia, - 4 FEB 2019


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

837 2105

[illegible]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 46/2018, caratulado "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO PENITENCIARIO"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado por una presentación efectuada por el Sr. Silvio José RODRIGUEZ y la Sra. María Jainen GÓMEZ, mediante la que solicitaron la intervención de este organismo con relación a una denuncia que el Sr. RODRIGUEZ procuró presentar ante el INADI en atención a ciertas irregularidades que se habrían producido en el Servicio Penitenciario.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 01/19 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

EL FISCAL DE ESTADO

**DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

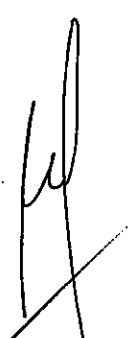
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E. N° 01/19 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2º.- Exhortar al Director Provincial del Servicio Penitenciario para futuros casos a fin que se dé estricta observancia a los requisitos y normativa aplicable para el ingreso y permanencia de aspirantes a Agentes Penitenciarios en la Escuela Superior de Policía.

ARTÍCULO 3º.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 01/19, notifíquese al Director Provincial del Servicio Penitenciario y al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad (Art. 3º de la Ley Provincial N° 777 y Art. 12 inc. 5º de la Ley provincial N° 1060); así como a los presentantes, y al Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento y publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 05/19
Ushuaia, - 4 FEB 2019



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur